

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de febrero de dos mil quince (2015)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05 001 33 31 022 2013 00545
ACCIÓN:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	ANA EDILMA RUIZ BOTERO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P
ASUNTO:	No repone – ordena compulsar copias recurso de queja

El apoderado de la parte demandante en escrito presentado el 2 de diciembre de 2014 presentó recurso de reposición contra la providencia del 27 de noviembre de 2014 y de manera subsidiaria solicitó la expedición de copias para surtir el recurso de queja, exponiendo como motivos de inconformidad los siguientes:

Manifiesta que declarar por desistida una prueba pericial decretada, es claramente denegar la práctica de una prueba pedida oportunamente y por tanto en el artículo 243 numeral 9 se encuentra enlistada dicha situación siendo plausible del recurso de apelación.

Expresa que no es válido el argumento del Despacho relacionado con que el recurrente el día del decreto de prueba no tuvo objeción en lo referente a los honorarios fijados, toda vez que la carga de claridad de la decisión le compete al juez haciendo énfasis en que no tuvo objeción porque tratándose de una pericia psicológica y/o psiquiátrica nunca imagino que el valor se hubiera fijado en salarios mínimos legales mensuales, para un total de \$21.560.000 siendo una cifra desproporcionada y extravagante que constituye una denegación a la administración de justicia.

En el término de traslado del recurso la apoderada de la parte demandada-EPM allegó escrito que obra a folio 496 señalando que reitera el pronunciamiento realizado el 9 de octubre de 2014 y solicita que sea confirmada la providencia recurrida.

CONSIDERACIONES:

La decisión recurrida, de negar el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 17 de septiembre de 2014 que tuvo por desistida la prueba pericial en la cual se señaló como auxiliar de la justicia al CES, se tomó en consideración a que contra la providencia recurrida, esto es, mediante la cual se tuvo por desistida prueba pericial, procede únicamente el recurso de reposición, en

tanto no se encuentra enlistada en las providencias consagradas en el artículo 243 del CPACA y mucho menos como lo pretende el apoderado de la parte demandante se pueda encausar dicha hipótesis en el numeral 9 del citado artículo en tanto en el presente caso la prueba pericial fue debidamente decretada y su práctica no se llevó a cabo por el no pago en debida forma de los gastos periciales por parte de la parte actora, poniéndose de presente en audiencia del 21 de julio de 2014 la consecuencia consagrada en el artículo 236 numeral 6 del C.P.C- vigente para la época- por la no consignación y acreditación de dichos gastos periciales, esto es el desistimiento de la misma.

Considera el Despacho que los argumentos expuestos por la recurrente, no son de recibo en esta instancia del proceso, toda vez que como se señaló en la providencia objeto de recurso, respecto del valor de la prueba pericial al momento de decretarse la misma en la audiencia inicial realizada el día veintiuno (21) de julio de 2014 el apoderado de la parte demandante no tuvo objeción alguna en cuanto al perito designado para la realización de ésta, máxime cuando el perito designado-CES arrimó memorial el 1º de agosto de 2014 informando el valor del dictamen pericial (fl.396), tampoco hubo pronunciamiento alguno de la parte interesada, siendo necesario hacer claridad al recurrente que no es carga del Despacho dar traslado de los memoriales que se arrimen en la tramitación del proceso en tanto es obligación de las partes a través de sus apoderados realizar el seguimiento de los mismos y realizar las actuaciones que consideren pertinentes en defensa de sus intereses; igualmente debe hacerse claridad que posterior a ello, esto es el 6 de agosto de 2014 el apoderado de la parte actora allegó memorial anexando el pago para los tres (3) dictámenes periciales decretados haciendo caso omiso de lo indicado para uno de ellos por el CES-en el memorial citado anteriormente- y conociendo esta información suministrada por el perito auxiliar de la justicia designado no realizó pronunciamiento ni presentó petición alguna al Despacho para efectos de que se realizara un cambio de perito argumentando la imposibilidad de consignar la suma establecida y solo hasta que el Despacho en providencia del 17 de septiembre de 2014 declaró desistida la prueba pericial por el incumplimiento de la carga de consignar los gastos periciales en su totalidad, que realizó el pronunciamiento para recurrir dicha providencia.

Según lo expuesto el Despacho no accede a lo solicitado y se atiene a los resuelto en la providencia recurrida del 27 de noviembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto que negó el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 17 de septiembre de 2014 que tuvo por desistida una prueba pericial.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copias de los folios 366 a 369, 396, 397 a 399, 400, 464 a 466, 480 a 482, 493 a 494 y de esta providencia, con el fin de que el apoderado de la parte demandada, tramite el recurso de queja, para lo cual deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 324 ibídem.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **12 DE FEBRERO DE 2015** Fijado a las 8:00 A.M.

LINA MARCELA DORADO GIRALDO
Secretaria